

Señora
JUEZ DE FAMILIA DE GIRARDOTA
E.S.D.

Referencia: Proceso de impugnación de paternidad
Demandante: LUIS BERNARDO SANCHEZ SANCHEZ
Demandada: LUZ MARY CORDOBA CATAÑO en representación de su hija VALENTINA SANCHEZ CORDOBA
Radicado: 2018-262

Asunto: Contestación de la demanda

LUISA FERNANDA OCHOA ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como curadora ad-litem de la menor VALENTINA SANCHEZ CÓRDOBA, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de dar respuesta a la demanda impetrada por el señor LUIS BERNARDO SANCHEZ SANCHEZ en el proceso de la referencia, con la información que me ha sido suministrada por la señora LUZ MARY CORDOBA CATAÑO, así:

FRENTE A LOS HECHOS:

- Primero.** Es cierto, de conformidad con lo dicho por la señora la señora LUZ MARY CORDOBA CATAÑO.
- Segundo.** Es cierto, de conformidad con lo dicho por la señora LUZ MARY CORDOBA CATAÑO.
- Tercero.** Es cierto, de conformidad con el registro civil de nacimiento aportado como prueba con la demanda.
- Cuarto.** Es parcialmente cierto, a mi representada se le dio aviso que se iba a practicar una prueba de paternidad, pero no se le dijo cuándo ni donde se iba a realizar, y ella no estuvo presente ni fue sometida a la misma prueba, por tal motivo no se aceptan los resultados arrojados por la supuesta prueba de ADN.
- Quinto.** No le consta a la suscrita ni a la señora LUZ MARY CORDOBA CATAÑO, debe probarse dentro del trámite del proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones obrando en representación de la menor VALENTINA SÁNCHEZ CORDOBA, toda vez que su madre, la señora la señora LUZ MARY CORDOBA CATAÑO no reconoce los resultados de la prueba de ADN aportada por el demandante y señala que dicha prueba no obedece a la realidad, pues afirma que la paternidad de su hija recae directamente en el señor LUIS BERNARDO SANCHEZ SANCHEZ y es el quien debe cubrir todas las obligaciones que la constitución y la ley establecen con respecto a su hija.

EXCEPCIONES

CARENCIA DE FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

Cuyo sustento es la afirmación de la señora LUZ MARY CORDOBA CATAÑO que la menor VALENTINA SANCHEZ CORDOBA es hija del demandante, por lo cual no reconoce realidad en los resultados de los exámenes de laboratorio proferidos por la Universidad de Antioquia.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.

De cualquier derecho y/o acción por el paso del tiempo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Código Civil:** Artículos 1, 2, 7 (Modificado por el art. 1 de la Ley 721 de 2001) y del 10, 11 (Modificado por el art. 7 de la Ley 721 de 2001), 12, 13, 14 (Modificado por el art. 8 de la Ley 721 de 2001), y 15 al 18 de la ley 75 de 1968, artículos 14, 72 del,
- Ley 1098 de 2006,
- Ley 721 de 2001 y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como medio de prueba las siguientes:

PRUEBA BIOLÓGICA

Sírvase ordenar al I.C.B.F. la práctica de la prueba heredoantropobiológica y de ADN, tanto a la menor como a ambos padres de conformidad Ley 721 de 2001, sin costo alguno toda vez que mi representada cumple con los requisitos para el amparo de pobreza.

DOCUMENTALES:

Solicito que se tengan como pruebas los documentos aportados por el demandante, con excepción de aquel que contiene los resultados de la supuesta prueba de ADN, frente a la cual se interpone tacha de falsedad.

TACHA DE FALSEDAD

Se propone tacha de falsedad ideológica frente al resultado de la supuesta prueba de identificación genética proferido por la Universidad de Antioquia, toda vez que la señora LUZ MARY CÓRDOBA CATANO afirma que el padre de su hija no es otro que el demandante, por lo cual solicita que se realice una nueva prueba con la cual se ratifique su dicho.

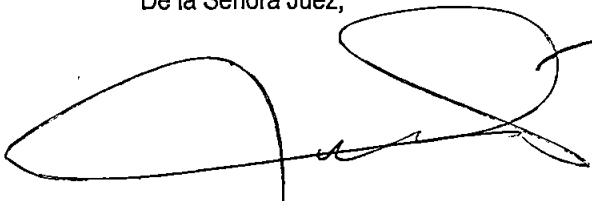
INTERROGATORIO DE PARTE.

Que en diligencia cuya fecha designará Usted, Señora Juez, el demandado, Señor LUIS BERNARDO SANCHEZ SANCHEZ absuelva el interrogatorio, que en forma oral o escrita oportunamente presentaré acerca de los hechos de la demanda y su posible contestación.

NOTIFICACIONES

- Mi mandante recibe notificaciones en la carrera 18 Nro. 7 – 155 interior 302 del municipio de Girardota - Antioquia. Teléfono: 4545020 Celular: 3137117473.
- El demandado y su apoderada reciben notificaciones en la dirección indicada en la demanda.
- La suscrita recibirá notificaciones en su despacho y en la dirección Calle 6 Nro. 15 – 48 oficina 205 del Centro comercial las Plazas de Girardota - Antioquia. Teléfono: 2896220. Celular: 3174303673

De la Señora Juez,


LUISA FERNANDA OCHOA ARANGO
C. C. N° 43.983.051 de Medellín.
T. P. N° 204.795 del C. S. de la J.

JUEZADO DE FAMILIA	
RECIBIDO 26 NOV 2018	
Girardota,	
Presentada personalmente por	
Luisa Fernanda Ochoa Arango	
Quien(es) presento (aron) C.C. o T.P.	
Número: T.P. 204.795	
SECRETARIA:	

2F
11:35 PM